

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568624000322.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 422/2024

Mérida, Yucatán, a doce de agosto de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para acordar sobre el recurso de revisión en materia de datos personales, recibido a través del correo electrónico institucional recursos.revisión@inaipyucatan.org.mx en fecha once de julio de dos mil veinticuatro realizada en contra de la solicitud realizada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se efectuó una solicitud de acceso a datos personales ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, misma que le fuere asignada de manera automática por la propia Plataforma el folio 310568624000322, requiriéndose la información siguiente:

"...SOLICITO SE ME INFORME SI DE ENERO DE 2024 A LA FECHA 10 DE JULIO DE 2024 EXISTEN ÓRDENES DE INVESTIGACIÓN, UBICACIÓN, LOCALIZACIÓN, E IDENTIFICACIÓN RESPECTO A MI PERSONA, ORDENADAS POR ALGÚN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DERIVADAS DE DENUNCIAS Y/O QUERELLAS INTERPUESRAS EN MI CONTRA, Y DE SER AFIRMATIVA EL CUESTIONAMIENTO, SE SIRVA INFORMARME LO SIGUIENTE:

- a) LOS NÚMEROS DE ÓRDENES DE INVESTIGACIÓN, UBICACIÓN, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN Y SU FECHA
- b) LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS
- c) LAS ACTAS Y/O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO LAS AGENCIAS MINISTERIALES Y/O UNIDADES DE INVESTIGACION Y LITIGACIÓN DE DONDE DERIVAN LAS ÓRDENES..."

SEGUNDO.- En fecha once de julio de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico institucional, el particular remitió escrito de inconformidad a través del cual señaló sustancialmente, lo siguiente:

*"...V. EL ACTO QUE SE RECURRE.
SIN PERJUICIO DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA ESTABLECIDA EN EL
NUMERAL 146 DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA A CONSIDERACIÓN DEL*



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568624000322.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 422/2024

**PROMOVENTE LO CONSTITUYE LA FALTA DE RESPUESTA A MI PETICIÓN
REALIZADA EL 10 DE JULIO DE 2024...”**
....”

TERCERO.- En fecha doce de julio del año dos mil veinticuatro, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se designó como Ponente en el presente asunto.

----- En mérito de lo anterior, se procederá a estudiar y valorar las constancias que integran el presente expedientes, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y tengan en su poder la dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 94, 103, 104, y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1, 2 fracción II, 3 fracción XVII, 87, fracción IX, y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado Yucatán, vigente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha diecisiete de julio de dos mil

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568624000322.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 422/2024

diecisiete, y 9 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, este Organismo Autónomo, es competente para conocer y resolver del presente asunto, por lo que con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente, se procederá a efectuar un análisis de los requisitos, así como de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en los diversos 105, y 112 de la aludida Ley General y 98 y 105 de la Ley Local de la Materia.

TERCERO.- Ahora bien, con relación a los recursos de revisión conviene traer a colación lo dispuesto en los artículos 103 y 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que disponen lo siguiente:

Artículo 103. El titular, por sí mismo o a través de su representante, **podrán interponer un recurso de revisión** ante el Instituto o, en su caso, **ante los Organismos garantes o la Unidad de Transparencia** del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO **sin que se haya emitido ésta**, el titular o, en su caso, su representante **podrán interponer el recurso de revisión** dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.

Artículo 105. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

- I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- IV. **El acto que se recurre** y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- VI. **Los documentos que acrediten la identidad del titular** y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568624000322.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 422/2024

De los ordinales antes referidos, se advierte que ante toda solicitud de ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición los titular de los datos personales cuentan con la facultad de interponer recursos de revisión ante el Organismo Autónomo o la Unidad de Transparencia del responsable que hubiere conocido de la solicitud, esto, dentro de un plazo que no podrá exceder de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, o bien, al que haya vencido el plazo para dar respuesta, sin que hubiere se hubiere otorgado, el cual deberá observar los requisitos establecidos en la ley de la materia, entre los que se encuentra la de señalar el acto reclamado y la acreditación de la identidad.

Por su parte, los diversos 51 y 52 de la normativa referida con antelación, y los ordinales 91 y 97 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, disponen con relación al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, lo siguiente:

Artículo 51. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 52. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568624000322.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 422/2024

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

....

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

...

Plazo para hacer efectivo los derechos ARCO

Artículo 91. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable **deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a quince días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta al titular.**

Previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, **el responsable deberá acreditar la identidad del titular** y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley General y 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de los presentes Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubieren establecido.

La acreditación de la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad del representante a que se refiere el párrafo anterior, **se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan**, siempre y cuando el titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del responsable y esta situación se deje asentada en la constancia que acredite el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, según corresponda.

Cuando el titular y, en su caso, su representante hubieren **acreditado su identidad** y la personalidad de este último presencialmente ante la Unidad de Transparencia del responsable **levantando una constancia de tal situación**, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO **podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine el titular.**

Envío de datos personales o constancias por medios electrónicos

Artículo 97. **Sólo procederá el envío** por medios electrónicos de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO, **cuando el titular hubiere acreditado fehacientemente su identidad** y, en su caso, la identidad y



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568624000322.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 422/2024

personalidad de su representante mediante cualquier mecanismo en los términos previstos en la Ley General y los presentes Lineamientos.

La Unidad de Transparencia del responsable deberá dejar constancia de la acreditación del titular y, en su caso, su representante a que se refiere el párrafo anterior

De los artículos antes transcritos, se advierte **por una parte**, que los responsables cuentan con un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud para dar respuesta a la misma, pudiendo éste ser ampliando por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, **y por otra**, que el plazo para hacer efectivo una vez determinado la procedencia del ejercicio de los derechos ARCO es de quince días hábiles, debiendo la autoridad responsable acreditar la identidad del titular de los datos personales, el cual podrá ser, con la presentación de los documentos originales correspondientes ante la Unidad de Transparencia del responsable, del cual se deberá dejar constancia de dicha situación y que, sólo será procedente el envío por medio electrónicos de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio de los derechos ARCO, cuando el Titular hubiere acreditado fehacientemente su identidad; en otras palabras, se tiene que cuando los sujetos obligados reciban una solicitud de ejercicio derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición cuentan en un primero momento, **con un plazo de veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud en cuestión**, y que la parte interesada deberá acreditar su identidad al momento de presentar la solicitud o, de manera previa, al momento de hacer efectivo su derecho ante el Responsable, debiendo, según sea el caso, presentarse en la oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del responsable.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa se tiene que la solicitud de acceso a datos personales que diere origen al recurso de revisión que nos ocupa fue efectuada, según refiere el propio recurrente, ante la Fiscalía General del Estado de Yucatán en **fecha diez de julio del año en curso**, por lo que de acuerdo a la normativa de la materia el día once del referido mes y año, corresponde al primer día hábil con la que contaba el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso en cuestión.

En este sentido, la Comisionada Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión al rubro citado, toda vez que a la fecha de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568624000322.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 422/2024

la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, la Fiscalía General de Estado de Yucatán, aún se encontraba dentro del plazo legal de veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 310568624000322, actualizándose con ello, la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice:

Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

III. El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;

V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;

VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o

VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 103, 105, 111 fracción I, y 112 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno:

RESUELVE

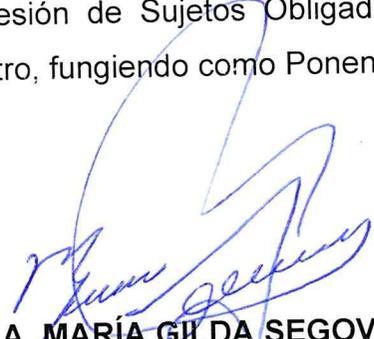
PRIMERO.- Se DESECHA por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el particular con motivo de la solicitud de acceso registrado con folio 310568624000322, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Estado de Yucatán, toda vez que no ha transcurrido en su totalidad el plazo legal para dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, esto, en atención a lo dispuesto en los artículos 111 fracción I y 112 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310568624000322.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 422/2024

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y el diverso Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación al particular, se realice a través del medio señalado en el escrito inicial, esto es, en el correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

TERCERO.- Cúmplase.-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, **la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados,** respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 111 fracción I y 112 fracción IV y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sesión del día doce de agosto de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.
COMISIONADO.